

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone la aprobación del prototipo de termómetro clínico denominado «Aksala Extra», tipo de camisa.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Industria Clínica de Sarriá», con domicilio en Barcelona, calle Cornet y Mas, números 20-22, solicitando la aprobación del prototipo de termómetro clínico denominado «Aksala Extra», tipo de camisa, fabricado en sus talleres, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 23 de julio de 1946 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Industria Clínica de Sarriá» el prototipo de termómetro clínico denominado «Aksala Extra», tipo de camisa.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los termómetros clínicos correspondientes al prototipo aprobado llevarán marcados:

- Nombre de la industria fabricante.
- Número de fabricación.
- Una Cº para indicar su división en grados centígrados.
- La indicación de «máxima» y, en su caso, la de «mínimo».
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca publicada la aprobación del modelo.
- Las iniciales C. P. P. M.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1965.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone la aprobación del prototipo de balanza automática colgante denominada «Magriña» de cuatro kilogramos de alcance.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don Salvador Magriña Sala, domiciliado en Barcelona, calle de Provenza, números 51 a 55, en solicitud de aprobación del prototipo de balanza automática colgante denominada «Magriña», de cuatro kilogramos de alcance, fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13) y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de don Salvador Magriña Sala el prototipo de balanza automática colgante denominada «Magriña» de cuatro kilogramos de alcance, cuyo precio máximo de venta será de seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Las balanzas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:

- El nombre de casa constructora y la designación del prototipo.
- El número de orden de fabricación del aparato, el cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales, cruz o soporte de ésta.

- El alcance y pesada mínima.
- Valor de la menor división de la escala.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca publicada la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente Resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1965.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de Huesca, contra calificación del Registrador de la Propiedad de Tamarite de Litera en un mandamiento administrativo de embargo.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado, contra calificación del Registrador de la Propiedad de Tamarite de Litera, que denegó la anotación preventiva de embargo de un mandamiento del Recaudador de Contribuciones, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que en expediente de apremio instruido por la Recaudación de la zona de Tamarite de Litera, contra don José Ruiz Marroquín para hacer efectivo débitos por el concepto de Derechos Reales importantes 707.421,90 pesetas más 151.484,38 pesetas, por recargos, la Tesorería de Hacienda por desconocer la existencia de bienes embargables del señor Ruiz autorizó, mediante acuerdo de 28 de marzo de 1961, que se procediera al embargo de los bienes objeto de la transmisión gravada por las liquidaciones cuyo adeudo se perseguía, y la Recaudación, el 6 de abril dictó providencia según la cual procedía trabar inmediatamente a dichos bienes que aparecen parcialmente descritos en la certificación de descubierto, en cantidad suficiente para la realización de éste, más los recargos de apremio y costas reglamentarias, observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo V del Estatuto de Recaudación vigente y notificar el proveído a doña Carmen Fraile Malandía, actual poseedora de los bienes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Impuesto de Derechos Reales de 21 de marzo de 1958 y el 56 del Reglamento para aplicación de la misma de 15 de enero de 1959; que la Providencia fué notificada a la poseedora el 19 de abril; y el día 13 de abril, la Recaudación dirigió al Registrador de Tamarite el oportuno mandamiento de anotación de embargo y se hacía constar la circunstancia de trabarse las fincas en razón de haber sido objeto de la transmisión a que correspondía los débitos perseguidos y la condición de doña Carmen Fraile, afectada por el embargo, en el que se hizo constar «que las liquidaciones que motivan los débitos que se persiguen en este expediente tienen origen en un contrato privado de venta de las fincas descritas, no puede procederse a la tramitación prevista en el artículo 98, apartado e), del vigente Estatuto de Recaudación para la inscripción de dicho contrato en el Registro de la Propiedad, por lo que se interesará del mismo que la anotación preventiva de este embargo sea practicada a nombre de doña Carmen Fraile Malandía, por la afección al pago del Impuesto a que están sujetos, en virtud de los preceptos de su Ley y Reglamentos»;

Resultando que presentado en el Registro de la Propiedad el mandamiento fué calificado por la siguiente nota: «Denegada la anotación preventiva de embargo interesada en el precedente documento por los siguientes defectos: 1.º No expresarse que la Providencia ordenando el embargo sea firme. 2.º Figurar la finca inscrita a nombre de persona distinta de don José Ruiz Marroquín contra quien se instruye el expediente de apremio y a cuyo cargo se giraron las certificaciones de descubierto que lo han motivado. El primer motivo, digo, defecto se estima subsanable; el segundo, insubsanable; por cuyo motivo no procede tomar anotación preventiva de suspensión»;